

teriales «Ministerio del Aire», capítulo cuatrocientos «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes», artículo cuatrocientos diez «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas», servicio cuatrocientos veintiuno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto cuatrocientos veintiuno/cuatrocientos quince subconcepto adicional, como subvención al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas para hacer frente a atenciones de jornales y repercusión de Seguros Sociales a su personal obrero, correspondientes a mil novecientos sesenta y tres

Artículo segundo.—El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 53/1964, de 11 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.144.920 pesetas al Ministerio del Aire para pago de suministro de fluido eléctrico de los años 1958 a 1961 a distintas dependencias de la Región Aérea del Estrecho.

Pendientes de pago por insuficiencia de las dotaciones presupuestas del Ministerio del Aire, suministros de fluido eléctrico realizados durante los años mil novecientos cincuenta y ocho a mil novecientos sesenta y uno, ambos inclusive, a distintas Dependencias de la Región Aérea del Estrecho, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire durante los años mil novecientos cincuenta y ocho a mil novecientos sesenta y uno, ambos inclusive, por un importe total de un millón ciento cuarenta y cuatro mil novecientos veinte pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestas y relativas a alumbrado, agua y otros gastos de los Servicios.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario por el referido importe de un millón ciento cuarenta y cuatro mil novecientos veinte pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio del Aire», capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», artículo trescientos veinte «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado», servicio cuatrocientos veinticinco «Dirección General de Servicios», concepto nuevo cuatrocientos veinticinco/trescientos veintisiete, con destino a satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 54/1964, de 11 de junio, por la que se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de 37.758.678 pesetas al Ministerio del Ejército para satisfacer, prima-oro por pagos en el extranjero que tengan legalmente reconocida esta forma de pago, en los años 1960 y 1961.

Durante los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno se dispusieron por el Ministerio del Ejército pagos en el extranjero, en cuyo abono se aplicó la prima oro de acuerdo con las normas legalmente establecidas, que no pudo satisfacerse en su totalidad por no alcanzar para ello el correspondiente crédito presupuesto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios por un importe total de treinta y siete millones setecientos cincuenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho pesetas, aplicados

al Presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio del Ejército», capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», artículo trescientos cincuenta «Otros gastos ordinarios», servicio doscientos uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales», concepto doscientos uno/trescientos cincuenta y cuatro, subconceptos nuevos, con destino a satisfacer la prima oro correspondiente al abono en pesetas papel de los años mil novecientos sesenta y mil novecientos sesenta y uno, por importes respectivos de dieciocho millones ochocientos dieciséis mil doscientas noventa y tres y dieciocho millones novecientos cuarenta y dos mil trescientas ochenta y cinco pesetas.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 55/1964, de 11 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 930.481 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer los derechos arancelarios y gastos de despacho de Aduanas de la importación de veinticinco estaciones móviles de transmisión.

Por el Ministerio de la Gobernación, y con destino a la Dirección General de la Guardia Civil, se han adquirido veinticinco estaciones móviles radiotelefónicas, a suministrar por una firma alemana, que según se ha concertado pone el material en frontera española, sin que en la dotación presupuesta para dicha operación se hayan tenido en cuenta los derechos arancelarios y demás gastos de despacho de aduanas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de novecientas treinta mil cuatrocientas ochenta y una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», artículo trescientos diez «Adquisiciones ordinarias», servicio trescientos siete «Dirección General de la Guardia Civil», concepto trescientos siete/trescientos diecisiete, subconcepto nuevo «Para satisfacer los derechos arancelarios, de despacho de aduanas y transporte, de veinticinco estaciones móviles modelo ochenta D-dos S para el servicio de transmisiones de la Dirección General».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 56/1964, de 11 de junio, por la que se concede un crédito extraordinario de 350.666 pesetas al Ministerio de Hacienda con destino a satisfacer los mayores gastos que originó el Servicio de Notificaciones de dicho Ministerio durante 1963.

La paulatina extensión del servicio de notificaciones por correo certificado con acuse de recibo que vienen realizando las Delegaciones de Hacienda, ha supuesto una insuficiencia de recursos en el pasado ejercicio, que también ha sido motivado por el creciente número de esta clase de avisos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trescientas cincuenta mil seiscientos sesenta y seis pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Hacienda»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artícu-